

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

Doctor

FREDY GUSTAVO ORJUELA

Director Jurídico

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR

Correo electrónico: sau@car.gov.co

Ave. Esperanza No. 62-49 Piso 6

Ciudad

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 2 1 6 3 5	
Al responder por favor cite este número 13002024E2021635		
Fecha Radicado: 2024-06-18 15:00:02		
Codigo de Verificación: a5b8a		Folios: 5
Radicador: Ventanilla Minambiente		Anexos: 1
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

ASUNTO: **CONCEPTO JURIDICO.** Permiso de emisión atmosférica para actividades generadoras de sustancias tóxicas. Radicados No.2024E1014214 del 20 de marzo de 2024 y 2024E1013292.

Respetado doctor Orjuela:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

Manifiesta el Director Jurídico de la CAR:

“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del oficio radicado CAR No. 20221087566 del 11 de octubre de 2022, Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana – DAASU- se pronunció sobre la aplicabilidad del permiso de emisiones para las actividades susceptibles de generar sustancias tóxicas, independiente de que a la fecha no está definido el estándar de emisión para el contaminante denominado Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), además se manifiesta que el seguimiento al permiso deberá realizarse en el marco de la medición y el reporte, así como estrategias de control, que se consideren pertinentes.

En cuanto a la aplicación de los artículos 2.2.5.1.7.6 y el numeral 4) del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, “Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos, contenido de la resolución de otorgamiento del permiso, la emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión”, en este contexto se requiere pronunciamiento jurídico con el fin de determinar la viabilidad de dar trámite a las solicitudes de permiso a pesar de no tener reglamentado el estándar de emisión para estos casos”.

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

No se han emitido conceptos jurídicos sobre el tema.

III. ANTECEDENTES JURIDICOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

➤ **DECRETO 1076 DE 2015** – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 2.2.5.1.7.2 Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

(...)

h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;

Artículo 2.2.5.1.7.6 Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. *Los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Artículo 2.2.5.1.7.7 Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. *El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:*

- 1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;*
- 2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;*
- 3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;*
- 4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;*
- 5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;*
- 6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;*
- 7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;*
- 8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;*
- 9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto;*
- 10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.*

➤ **RESOLUCION 909 DE 2008: Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 6°. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. *En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Actividad industrial	Procesos e instalaciones	Contaminantes
Artes gráficas	Unidades de impresión por rotograbado.	COV
Procesamiento y transformación de caucho natural y sintético	Cualquier proceso e instalación donde se procese o transforme el caucho natural o sintético.	COV
Recubrimiento de superficies	<p>Cualquier operación de recubrimiento de muebles metálicos en la que se apliquen recubrimientos orgánicos.</p> <p>Operaciones de recubrimiento iniciales, intermedias y finales para vehículos automotores.</p> <p>Cualquier línea de recubrimiento usado en la manufactura de cinta sensible a la presión y materiales de etiquetado.</p> <p>Cualquier línea que aplique recubrimiento superficial a una tapa, puerta, cubierta, panel u otra parte de metal interior o exterior o accesorio que es ensamblado para formar una estufa, horno, horno microondas, refrigerador, congelador, lavadora, secadora, lavador de platos, calentador de agua o compactador de basura para uso residencial, comercial o recreacional.</p> <p>Cualquier sistema de aplicación usado para aplicar recubrimiento orgánico a la superficie de una tira continua de metal (rollos) y latas de bebidas.</p> <p>Cabina de rociado en la que se recubren las partes plásticas para máquinas que usan métodos electrónicos o mecánicos para procesar información, realizar cálculos, imprimir o copiar información o convertir sonidos en pulsos eléctricos para transmisión.</p>	COV

(...)

Parágrafo Cuarto: Las actividades industriales a las cuales les corresponda monitorear Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), deben realizar mediciones anuales durante los dos primeros años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y posteriormente de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire.

- **RESOLUCION 760 DE 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adopto EL PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADAS EN FUENTES FIJAS¹, VERSION 2.0**

¹ Resolución que ha surtido modificaciones, así: Modificada por la Resolución 1309 de 2010, ajustada mediante resolución 2153 de 2010, y adicionada por la Resolución 1632 de 2012, modificada por la Resolución 2267 de 2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales

A continuación, se presenta la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales.

La metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir una fuente fija, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Esta metodología deberá aplicarse para cada uno de los ductos o chimeneas de la fuente y para cada uno de los contaminantes a los que está obligado a medir la fuente fija según la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, es decir, la frecuencia encontrada será independiente para cada ducto o chimenea y para cada uno de los contaminantes y no se regirá por el máximo o por el mínimo de los periodos encontrados. Lo anterior quiere decir que para un solo ducto se podrán encontrar diferentes frecuencias, en las cuales se deberán monitorear los contaminantes emitidos por la fuente.

Para el caso de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's, se deberá realizar una medición anual,

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

$$UCA \square = \frac{Ex}{NX}$$

Donde:

UCA: Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes

Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m³ a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique

Nx: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m³

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 9.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Dentro de los casos que requieren permiso de emisión atmosférica, se encuentran los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas (literal h), artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem), al respecto la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana – DAASU sobre el requerimiento o no del permiso de emisiones atmosférica a una empresa que “emite a la atmósfera compuestos orgánicos volátiles” mediante concepto con radicado 24012023E2025565 y 24012023E2025563, ambos del 1 de agosto de 2023 adjuntos, ratificados por esta Oficina Asesora Jurídica, manifiesta que:

“(…) la actividad que usted refiere en su consulta genera emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) y por ende requiere solicitar el permiso de emisiones atmosféricas.

En estos casos, es importante resaltar que la evaluación técnica de la actividad deberá ser realizada por la autoridad ambiental competente en el área de su jurisdicción donde esta se desarrolle, y en el marco de sus competencias será la

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

encargada de evaluar si la actividad emite sustancias tóxicas, entre ellas, los vapores generados de COV y requerir el permiso de emisiones correspondientes (sic).

Con relación a los estándares admisibles para COV, la Tabla 6 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...) establece las actividades industriales y los contaminantes que deben ser monitoreados. Para aquellas actividades que deben monitorear COV, se debe cumplir con el requisito de medir y reportar este parámetro.

En este sentido, entre tanto este ministerio no reglamente los estándares máximos permisibles para COV, la medición y el reporte por parte del usuario es el mecanismo para que la autoridad ambiental competente realice el seguimiento a ese tipo de emisiones contaminantes, así como para requerir las estrategias de control que se consideren pertinentes para minimizar el impacto por sus emisiones.

Finalmente, aunque dentro de la información suministrada no se indica que el proceso en cuestión disponga de un sistema de control se recalca que de existir el mismo se debe contar con el respectivo Plan de Contingencia aprobado por la Autoridad Ambiental competente, el cual se ejecuta en caso de suspensión del funcionamiento de éste, acorde con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 de Minambiente.”

Así las cosas, se precisa que si bien, no existe un estándar límite permisible para los COV, el Decreto 1076 de 2015 exige permiso de emisiones a quien emite sustancias tóxicas como las COV, y por tanto según la Resolución 909 de 2008 se requiere hacer mediciones periódicas y reportar para la verificación al seguimiento que efectúa la respectiva autoridad ambiental.

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a las conclusiones ya expuestas.

El presente concepto se expide a solicitud del Dr. FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ Director Jurídico de la CAR y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Luz Stella Rodríguez Jara - Profesional Especializado Grupo Conceptos y Políticas Sectoriales
Karen Paola Amador Rangel- Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Emma Judith Salamanca Guaque - Coordinadora Grupo de Conceptos y Políticas Sectoriales
Hernán Dario Páez Gutierrez – Abogado OAJ

Anexo: oficio con radicado 24012023E2025565 del 1 de agosto de 2023